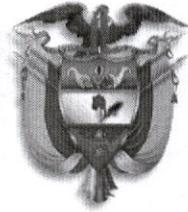


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17272-61-06-861-2017-80012-00
CONDENADO	DUVIER DANIEL TORO MURILLO
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 2211</u>

Diciembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **DUVIER DANIEL TORO MURILLO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 091 del 22 de junio de 2017, el **Juzgado Penal del Circuito de Salamina -Caldas-**, lo condenó a la **pena principal** de 58 meses y 20 días de **prisión**, del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado mediante auto No. 121 del 21 de enero de 2020 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 30 meses bajo caución prendaria**, con la obligación de suscribir la diligencia de compromisos para disfrutar del beneficio.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento, se debe tener en cuenta el periodo de prueba impuesto de **30 meses**, y que el condenado realizó la consignación por concepto de caución prendaria el día 04 de noviembre de 2020, por lo que se expidió la orden de libertad No. 397 del **22 de diciembre de 2020**, en igual fecha, se emitió el acta de compromiso para su diligenciamiento, por lo que, el periodo de prueba ha transcurrido, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem.

Al respecto, se observa que para el disfrute del subrogado se impuso la suscripción del acta de compromisos, la cual brilla por su ausencia y a pesar de que se exhortó al Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia -Caldas- para que se llevara su diligenciamiento, al día de hoy, la única información allegada, fue la imposibilidad de notificar al sentenciado, atendiendo a que la fecha en la que se concedió el subrogado, se encontraba declarada la emergencia sanitaria por Covid 19 en el país.

Como consecuencia de lo anterior, por parte del Despacho, se revisó la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, para determinar si el señor **DUVIER DANIEL TORO MURILLO**, ha incurrido en algún otro delito o contravención, no obstante, no se halló ningún tipo de información referente a ello, es decir, no existe constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas para la concesión del subrogado.

Ahora, atendiendo al tiempo transcurrido y que se omitió por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados citar al sentenciado para diligenciar el acta de compromiso, dicha falta no puede ser atribuible a la persona condenada. Por lo que, en una interpretación *pro homine*, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **DUVIER DANIEL TORO MURILLO** y su liberación se tendrá como definitiva,

cuando se reitera, se ha **superado el periodo de prueba impuesto, con creces.**

Finalmente, de la documentación allegada se observa en el folio 145 del cuaderno de ejecución, la consignación por el valor de \$ **439.000 pesos** por concepto de caución prendaria, la cual depositó a nombre de este Despacho, por lo que, atendiendo la decisión a tomar en esta providencia, se ordenará la devolución de la misma una vez tome firmeza.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

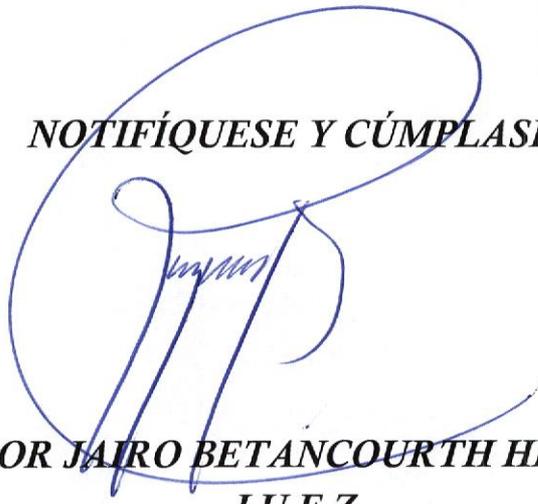
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **DUVIER DANIEL TORO MURILLO** sentenciado por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la caución consignada por un valor de \$ **439.000 pesos** por el señor **DUVIER DANIEL TORO MURILLO**, una vez tome firmeza la presente decisión.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 2211 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ C.
PROCURADORA JUDICIAL

DUVIER DANIEL TORO MURILLO
SENTENCIADO

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

NYLLIRETH BETANCUR AGUIRRE
SECRETARIA CSA